





22 de julio del 2021

Zoomcast Nuevos Acuerdos

1. ¿Se pueden sumar dos áreas delimitadas por la ANH, como un solo bloque propuesto para incluir en cada ciclo?

R: Entendiendo que la pregunta hace referencia a una empresa interesada en solicitar el traslado de una inversión ya existente dentro de un contrato con la ANH, con el fin de disponer de la misma en un área nueva la cual, vale aclarar, debe ganar dentro del Proceso Permanente de Asignación de áreas, más específicamente en el Ciclo 4.

Así pues, las reglas de los términos de referencia han dispuesto que la Agencia tiene un tiempo para valorar la solicitud de traslado y así, lograr determinar si se cumplen con los requisitos dispuestos en el Acuerdo aprobado la Agencia Nacional de Hidrocarburos a fin de que el traslado sea posible; una vez se ha realizado la evaluación, la ANH le permite al contratista disponer sobre el área de su interés con el objetivo de entablar una solicitud de incorporación. Acto seguido, la Agencia evalúa el área y determina si ese polígono puede ser ofrecido dentro del Ciclo 4. De ser así, la empresa interesada en el traslado y en la solicitud de incorporación consecuente de ese traslado, tendría la posibilidad de hacer la propuesta económica en la primera oportunidad de la presentación de propuestas presentando el programa exploratorio o, en este caso, el valor económico de exclusividad necesario para el tipo de área manifestada por la compañía en cuestión.

2. ¿Qué ocurre si no me gano el área y ya se me aprobó el traslado? ¿Qué ocurre si no me aprueban el traslado pero sí me gané un área nueva que era objeto del mismo?

R: El traslado solo culmina cuando el área es asignada al proponente del traslado. Previo a eso, solo está el trámite, por lo que debe entenderse que esa primera solicitud de traslado tiene como primer paso la verificación de las condiciones dispuestas en el Acuerdo de Traslado de la Agencia. Así pues, de ser positivo el proceso, culminará con la asignación de un área y por ende, con el traslado solicitado. De ganarse el área un tercero, se suspende el proceso de traslado.

3. En el Acuerdo 005, ¿cuál es el alcance de la restitución por circunstancias relacionadas con la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19 u otros hechos notorios de público conocimiento?

R: El centro de lo establecido para restitución en el Acuerdo 005 es que sean hechos notorios. En el segundo párrafo del artículo tercero se señala la emergencia sanitaria derivada del Covid–19 como un hecho notorio, por lo que sí hace parte de lo establecido dentro del Acuerdo.







4. La empresa que esté interesada en una cuenca pero las áreas delimitadas por la ANH son muy pequeñas ¿se puedan unir dos áreas y proponerlas como un solo bloque?

R: Conforme a los términos actuales del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, esto no se podría llevar a cabo dado que la definición de los polígonos está establecida de manera que tal que no sea posible cambiar la definición estipulada por la ANH. Se advierte que los términos de referencia están en proceso de ser expedidos, eventualmente podrían cambiarse ciertas reglas. Por ende, las observaciones son bienvenidas con el fin de determinar si las normas actuales pueden modificarse.

5. ¿Serían aceptadas ofertas condicionadas a que se apruebe y posteriormente se haga efectiva la transferencia de compromisos de contratos emisores a los nuevos contratos que surjan de una Oferta ganadora?

R: En ningún caso se contempla tener ofertas condicionadas a un traslado. Se debe tener en cuenta que el trámite inicia con una solicitud de traslado a un área que estaría dentro del Proceso Permanente, lo que supone que se haría una primera revisión en la que se establece si se cumplen con los requisitos de traslado para así entrar a la competencia del Ciclo 4. Si esa primera revisión tiene problemas porque no se cumplen los requisitos o porque llegó muy tarde la solicitud, no podría ser posible el traslado a un área dentro de este proceso. Vale aclarar que el proceso no admite procesos condicionados, pues la finalidad de hacer la solicitud es que, una vez ganada el área dentro del Proceso Permanente, el traslado se culmine.

6. El Acuerdo 05 aplica solamente a actividades exploratorias pero estos hechos notorios han afectado también a otro tipo de compromisos como abandonos y suspensiones de áreas ¿La ANH está pensando en acuerdos para otro tipo de actividades de áreas comerciales más allá de las exploratorias? Y ¿la causal de emergencia sanitaria Covid-19 podrá argumentarse para afectaciones de los plazos ocurridas con anterioridad al 28 de abril?

R: Por ahora cubre únicamente las actividades exploratorias que están incluidas en el Acuerdo. No se ha pensado, por ahora, incluir otro tipo de actividades. Sin embargo, se tendrá en cuenta el comentario.

Respecto de la casual de emergencia sanitaria, el Acuerdo aplica las normas ordinarias de aplicación de la ley en el tiempo y establece un régimen particular para situaciones ocurridas a partir del 28 de abril, por lo que desde esa fecha en adelante, se aplicará este nuevo acuerdo.







7. ¿El monto del traslado podría formar parte del VEE ofertado, o debe ser totalmente independiente del VEE ofertado?

R: En caso de que el valor del traslado sea inferior al valor mínimo del valor económico de exclusividad dispuesto, debe ser complementado (el valor del traslado) con el monto faltante con el fin de lograr sumar el valor mínimo dispuesto por la Agencia para cada tipo de área. Es decir, si el valor del traslado es de CUATRO MILLONES DE DÓLARES pero el valor económico de exclusividad por el área de su interés es de SEIS MILLONES DE DÓLARES, la compañía tendrá que sumar no solo los CUATRO MILLONES DE DÓLARES del traslado sino también los DOS MILLONES DE DÓLARES restantes, para completar el valor mínimo del valor econónimo de exclusividad.

- 8. ¿La restitución de plazos incluye los plazos para suspensiones temporales de pozos?
- R: Por el momento lo único que aplica son las causales o situaciones establecidas en el Acuerdo.
- 9. ¿El traslado debe solicitarse primero y acto seguido, se realiza la oferta? R: Así es.
- 10. Teniendo en cuenta que el Acuerdo 05 de 2021 es conocido hasta hoy ¿cuál es la fecha límite para solicitar traslado a áreas nuevas? Y ¿la fecha límite para presentaciones de nuevas ofertas en el Ciclo 4 seguirá siendo noviembre 05?

R: El Acuerdo estuvo abiertamente a comentarios. Se expide el día 14 de julio, por lo que desde esa fecha se aplica.

Por otro lado, en el Proyecto de Términos de Referencia se encuentra publicado el cronograma. Así pues, deben tener todos en cuenta el día 30 de septiembre pues es la fecha límite para habilitarse dentro del Proceso. Después de este hito, se empiezan a desarrollar las demás etapas del mismo.

Actualmente están publicados para observaciones el Proyecto de Términos de Referencia, la Minuta y las modificaciones al Acuerdo 02.







11. Respecto a traslados de áreas, ¿podrían explicarnos con más detalle el VEE? ¿Es una garantía de cumplimiento o es un tipo de programa mínimo de inversión?

R: El valor económico de exclusividad continúa siendo una obligación de pago. Dentro de los documentos publicados para comentarios, se incluyó la posibilidad de que sea garantizable; es decir, es una obligación de pago que adquiere el contratista, sin embargo, podrá ser sujeto de una garantía. Vale aclarar que no es un mínimo de inversión.

En tanto, en este Ciclo 4 se dispondrá un esquema distinto que sustituye el concepto del Programa Exploratorio, el cual es denominado Valor Económico de Exclusividad en donde el compromiso que adquiere el contratista es el del pago de un valor que está sujeto a descuentos en la medida en que efectúe perforación de pozos exploratorios.

12. En la modificación del Acuerdo en los Términos de Referencia se habla del Valor Económico de Exclusividad Mínimo, entonces la suma superior que el interesado presente ¿cómo se debe entender?

R: El VEEM es el mismo valor o equivale al costo que está dispuesto en el Artículo 33 del reglamento para la perforación de un pozo exploratorio según la cuenca donde se ubique el área de interés. Si se quisiera competir, adicionando a ese VEEM dispuesto por la Agencia, se puede agregar a ese valor mínimo el valor de otro pozo a perforar.

13. ¿El VEE es un pago a la ANH? ¿qué significa deducción? ¿significa efectivo reembolso al contratista?

R: No. La versión que se publicó inicialmente del Reglamento, los Términos de Referencia y la Minuta, para comentarios, se modificó en materia de reembolsos pues no hay un pago inicial del Valor Económico de Exclusividad, dado que se estipula un compromiso u obligación de efectuar un pago si no se perforaron los pozos durante el contrato; el valor del compromiso se disminuye en la medida en que se logren descontar los valores equivalentes a cada pozo dispuestos en el Articulo 33 según la cuenca de su interés. En consecuencia no hay reembolso porque no hay traslado de dineros por parte del contratista a la Agencia.

14. ¿Si basáramos la propuesta en el VEE y no en actividades puede el contratista escoger las actividades a realizar?

R: Sí. Esa es una de las características del VEE: darle la libertad al interesado de plantear las actividades que quiera desarrollar. En ese orden de ideas, se debe basar la propuesta en el VEE y será el contratista quien escoja las actividades a realizar.







15. ¿Cuáles serían los beneficios para los inversionistas que participen en la Ronda cuando se habla del VEE?

R: El VEE le otorga absoluta libertad al contratista, la cual parte de unos mínimos establecidos con la tabla de puntos. Elimina los compromisos iniciales establecidos dentro de los programas mínimos. De igual forma, ya no hay un problema de pago y reembolso, lo que hay es una garantía. Así pues, si se cumple el compromiso no se hará efectiva la garantía.

16. Si el VEE es de 6 MILLONES DE DÓLARES, pero el contratista eficientemente perforó el pozo en 4 MILLONES DE DÓLARES ¿qué pasa con el saldo de 2 MM? ¿no es pagadero a la ANH porque se perforó el pozo?

R: El valor indicado en el Artículo 33 del reglamenta será el valor del descuento independientemente de cuál sea el valor real de la actividad. El valor que se tomará de referencia será el establecido en el cuadro del Acuerdo 33; es un valor indicativo para efectos de ese compromiso de pago del VEE y de su descuento en consecuencia.

(Este Zoomcast se realizó el 22 de julio)